

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RCE
DEMANDANTE	YENIFFER RESTREPO ÁLVAREZ GLADYS ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	EDWIN ALEJANDRO GONZÁLEZ LADINO AMARILIS BUELVAS NARANJO
RADICADO	2019-00503
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓ DE PROVIDENCIA

En el escrito que antecede la abogada NORA CECILIA PIZA HERRERA, manifiesta que no es de recibido lo dispuesto en la providencia que antecede, donde se dispuso que, en vista de que ninguno de los demandados dio respuesta a la demanda, se procederá a fijar fecha de audiencia; aduciendo la togada que ella es la apoderada de los dos accionados, como bien se observa en el poder allegado y que si bien, hubo inconveniente con la recepción de la contestación de la demanda, la misma fue reenviada.

Al respecto se le indica a la profesional del derecho, que si bien, se allegó una contestación a la demanda suscrita por ella en representación de los demandados EDWIN ALEJANDRO GONZÁLEZ LADINO y AMARILIS BUELVAS NARANJO, no es menos cierto que con la misma no se aportó el poder que la legitime para actuar en tal calidad, razón por la que mediante providencia del 14 de mayo de 2021 se le requirió en tal sentido, y pese a haberse aportado un poder en la fecha 15 de julio de 2021, el mismo no cumplía los requisitos de ley, y así se le hizo saber a la abogada por auto del 21 de julio de 2021, donde nuevamente se le requirió para que este fuera presentado en legal forma, concediéndole el término de cinco (5) días; no obstante, ninguna manifestación hizo al respecto, y por tanto, se tuvo por no contestada la demanda.

En este orden, encuentra esta agencia judicial que no hay lugar a aclaración alguna, máxime si se tiene en cuenta que a la memorialista no se le ha

reconocido personería para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la parte demandada.

Así las cosas, procédase a fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30046cf9fbff292e5fedbe6647cb394e48c11491157781de635095f8d0b679a5**

Documento generado en 12/10/2021 07:54:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>